

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0501**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando No. AN-SHMJ-2024-0233-M**, de 15 de agosto de 2024, los asambleístas **Paola Cabezas Castillo, Gissela Garzón Monteros, Mónica Salazar Hidalgo, Ricardo Ulcuango Farinango**, presentaron el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES DE LA BANCA PÚBLICA”**; y, que dicho proyecto cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República; sin embargo, se identifica posible incremento del gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0497-M** de 02 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES DE LA BANCA PÚBLICA**”, presentado por los asambleístas **Paola Cabezas Castillo, Gissela Garzón Monteros, Mónica Salazar Hidalgo, Ricardo Ulcuango Farinango**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-SHMJ-2024-0233-M**, de **15 de agosto de 2024**, en virtud, de que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. Sin embargo, se identifica posible incremento del gasto público, al pretender condonar deudas, superior a cinco salarios básicos unificados, previo a dictamen del ente rector de las finanzas pública, intereses, gastos judiciales. En consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a los asambleístas **Paola Cabezas Castillo, Gissela Garzón Monteros, Mónica Salazar Hidalgo, Ricardo Ulcuango Farinango** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0312-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.*



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC  
**Secretario General**